

Santiago, 29 de Enero de 2019

RAZÓN SOCIAL: Central de Fuentes de Soda S.p.A.

NOMBRE REPRESENTANTE: Marisol Gómez Rodríguez

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol -D- 111-2018

FISCAL INSTRUCTORA: Estefanía Vásquez Silva

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio **Rol -D- 111-2018**, se fundamenta esta solicitud en lo siguiente: estamos reuniendo los antecedentes técnicos para y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento;

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

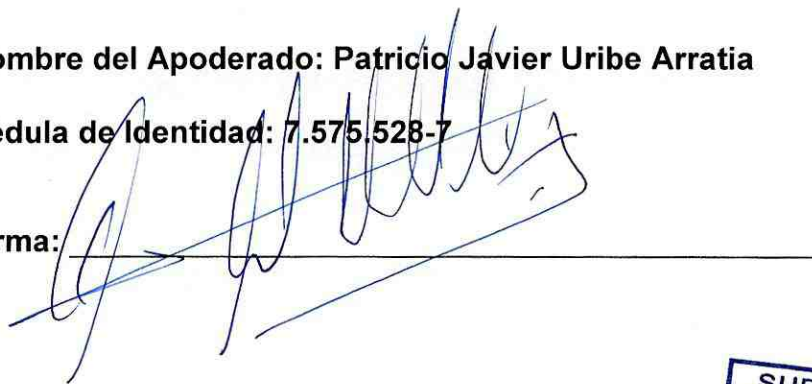
Nombre Representante Legal: Marisol Gómez Rodríguez

RUT Representante Legal: 7.575.696-2

Nombre del Apoderado: Patricio Javier Uribe Arratia

Cédula de Identidad: 7.575.528-7

Firma:



Se acompaña CD con archivos Digitales



PODER NOTARIAL

Marisol Gómez Rodríguez, cédula de identidad número 7.574.696-2, representante legal de Central de Fuentes de Soda SpA, continuadora de Central de Fuente de Soda S. A. RUT 76.148.684-5, vengo en otorgar a don **Estaban Silva Mondaca**, cédula de identidad 8.795.322-k, y a los asesores de la empresa Salud y Ambiente Limitada, don **Pedro David Fuentes Ramírez** cédula de identidad 8.363.216-K, don **Patricio Uribe Arratia**, cédula de identidad 7.575.528-7, y doña **Yorka Retamal Martínez**, cédula de identidad 10.525.555-1 para que me represente ante el Servicio de Evaluación Ambiental, en las actividades relacionadas con la presentación del Programa de Cumplimiento, ante la Superintendencia de Medio Ambiente.



Marisol Gómez Rodríguez
Central de Fuentes de Soda SpA

JARA Firmó y ratificó ante mí
23 ENE. 2019
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.F.M.
FELIX CADOT
41ª NOTARIA



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariajca.cl

AFJ

REPERTORIO N° 41.222-2016

ACTA

PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A.

15
1192297

EN SANTIAGO DE CHILE, a *catorce días* de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, FÉLIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, comuna de Santiago, comparece: doña PATRICIA SILVA LEIVA, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y uno guion cuatro, domiciliada en Miraflores ciento trece, oficina setenta y tres, comuna de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la

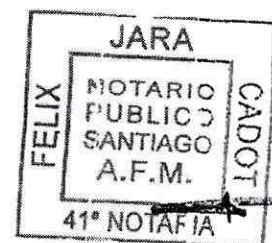


siguiente Acta: ACTA DE LA PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A. "En Santiago de Chile, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, siendo las nueve horas, con la presencia del Notario don Félix Jara Cadot se celebró la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A., con asistencia de las siguientes personas: I. ASISTENCIA. A) José Gómez Rodríguez, dueño y poseedor de seis mil quinientas cincuenta acciones. B) Marisol Gómez Rodríguez, dueña y poseedora de mil setecientos veinticinco acciones. C) María Dolores Gómez Rodríguez, dueña y poseedora de mil setecientos veinticinco acciones. Presidió la Junta el Presidente del Directorio, don Samuel Mendoza Sáez y actuó como secretario el Abogado don Carlos Aníbal Rogel Pinochet. II. QUORUM. Se dejó constancia que se encontraban presentes la totalidad de las diez mil acciones en que se encuentra dividido el capital social de CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A., por lo que existía quórum para sesionar y adoptar acuerdos válidos. III. APERTURA DE LA SESION. Con el consentimiento unánime de los asistentes, el Presidente, señor Samuel Mendoza Sáez declaró abierta la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A. IV. PODERES. No hay calificación de poderes atendido a que los accionistas concurren personalmente a la presente junta extraordinaria. V. FIRMA DEL ACTA. La Junta resolvió que el Acta de esta reunión fuese firmada por todos los presentes. VI. OBJETO DE LA JUNTA. El señor Presidente señala que el objeto de la presente Junta de Accionistas es aprobar la transformación de la sociedad Central

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariajc.cl

de Fuentes de Soda S.A. en una sociedad por acciones, a denominarse **Central de Fuentes de Soda SpA**. VII. APROBACIÓN. La unanimidad de los accionistas acuerdan aprobar la transformación de la sociedad o cambio de la especie o tipo social de sociedad anónima, a sociedad por acciones, para lo cual se efectúa la siguiente reforma de sus estatutos: **PRIMERO**: Por el presente instrumento vienen en transformar **Central de Fuentes de Soda S.A.**, en una sociedad por acciones que se denominará **Central de Fuentes de Soda SpA**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, cuyos estatutos son los siguientes: "ESTATUTOS SpA. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN **Artículo Primero**: El nombre de la sociedad es **Central de Fuentes de Soda SpA**. **Artículo Segundo**: El objeto de la sociedad será la explotación de restaurantes, fuentes de soda, rotiserías y demás negocios que los socios acuerden. **Artículo Tercero**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Cuarto**: La duración de la sociedad será indefinida. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. **Artículo Quinto**: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal. **Artículo Sexto**: Las acciones serán emitidas sin imprimir las láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se

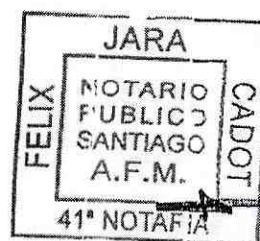


encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Artículo Séptimo: La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas, en vista del contrato de cesión. Artículo Octavo: El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados, desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Artículo Noveno: Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea de Accionistas se podrá exigir la venta de las acciones a todos o parte de los accionistas, sin expresión de causa a favor de la sociedad. El precio de la venta será el valor libro de las acciones vendidas, lo que certificará el Auditor de la empresa, o bien, si este fuere interno el Auditor externo que determinare la referida mayoría de accionistas. El precio será pagado al contado y en dinero efectivo a la fecha en que se realizare la venta. Para estos efectos, se otorga poder irrevocable al Gerente de la sociedad, el que en todo respetará las presentes estipulaciones estatutarias. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo Décimo: La administración y representación de la sociedad le corresponderá a **doña Marisol del Carmen Gómez Rodríguez**, el que podrá ejercer por sí solo, o bien a través de personas especialmente designadas para ello por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

aquellas facultades que expresamente se les otorguen. El administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: I. Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos,



acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o

FELIX JARA CADOT

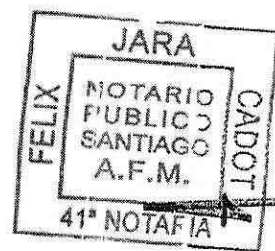
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2874 4600
SANTIAGO
www.notariafj.cl

meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e



instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, re aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la

sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,

comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. II. Se otorga poder general a don José Gómez Rodríguez, con iguales facultades que las conferidas a la gerente general, recién detalladas. TITULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS Artículo Décimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Artículo Décimo Segundo: La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Artículo Décimo Cuarto: Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. Artículo Décimo Quinto: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo Décimo Sexto: En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. Artículo Décimo Séptimo: La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. Artículo Décimo Octavo: La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado. Artículo Décimo Noveno: Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Artículo

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafje.cl

Vigésimo Primero: La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. Artículo Vigésimo Segundo:

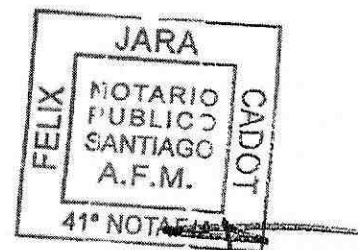
Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. TITULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA

ADMINISTRACIÓN Artículo Vigésimo Tercero: No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. TITULO

SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo

Vigésimo Cuarto: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. Artículo Vigésimo Quinto: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. TITULO OCTAVO.

JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE Artículo Vigésimo Sexto: Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o



entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro arbitrador. Se designa al efecto al abogado señor **Carlos Aníbal Rogel Pinochet**. En contra de las resoluciones del árbitro designado, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. TITULO NOVENO.

DISPOSICIÓN FINAL Artículo Vigésimo Séptimo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. TITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El Directorio provisorio de la sociedad estará integrado por don **José Gómez Rodríguez, Juan Carlos Gómez Rodríguez y Marisol Gómez Rodríguez**. Este Directorio provisional durará en sus funciones hasta que sea reemplazado en forma legal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como inspectores de cuentas para la vigilancia del primer ejercicio social a don **Juan Eettiz Marifio y Samuel Mendoza Sáez**. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El capital social fijado en el artículo quinto de los estatutos sociales es la cantidad de diez millones de pesos y estará dividido en diez mil acciones que los socios suscriben y que corresponde al capital pagado y repartido en la siguiente forma: uno) don **José Gómez Rodríguez** suscribe seis mil quinientas cincuenta acciones, que

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 ROTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafj.cl

corresponde al valor de las acciones suscritas y pagadas en Central de Fuentes de Soda S.A. que se transforma en Central de Fuentes de SpA; dos) doña Marisol Gómez Rodríguez, suscribe mil setecientas veinticinco acciones, que corresponde al valor de las acciones suscritas y pagadas en Central de Fuentes de Soda S.A. que se transforma en Central de Fuentes de Soda SpA; tres) doña María Dolores Gómez Rodríguez suscribe mil setecientas veinticinco acciones, que corresponde al valor de las acciones suscritas y pagadas en Central de Fuentes de Soda S.A. que se transforma en Central de Fuentes de Soda SpA. En consecuencia, el total del capital de Central de Fuentes de Soda SpA, es de diez millones de pesos, dividido en diez mil acciones totalmente suscrito y pagado anteriormente por los socios en la sociedad objeto de la transformación.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: A pesar de tratarse, en este caso, de una transformación de sociedad anónima en sociedad por acciones por la vía de la reforma y modificación de estatutos, que mantiene la misma personalidad jurídica, con su mismo activo y pasivo, a mayor abundamiento, los socios de la sociedad anónima que se transforma en sociedad por acciones, en virtud del presente instrumento, declaran que se encuentra aportado y le aportan a la sociedad anónima todo el activo y pasivo y resultados de la sociedad anónima, sin exclusión alguna, siendo, por consiguiente, responsable la sociedad por acciones de todas las obligaciones de la sociedad anónima. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, Nuria SpA, se hace responsable solidariamente de todos los impuestos que se adeudaren por Central de Fuentes de Soda S.A., todo ello de conformidad con la Circular número quince del Servicio de Impuestos Internos, dejándose constancia que no se hará término de giro,



conforme lo disponen las referidas disposiciones. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Es voluntad de los comparecientes que **Central de Fuentes de Seda SpA**, empiece a tener vigencia y existir como tal, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, subsistiendo para todos los efectos legales **Central de Fuentes de Seda S.A.**, hasta la referida fecha. **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador, para que, actuando en nombre y representación de los accionistas asistentes, reduzca a escritura pública el Acta de esta Asamblea; para que requiera las inscripciones, las anotaciones y subinscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, Registro de Comercio, Registro de Propiedad, y demás que procedan; para que haga la o las anotaciones e inscripciones legales y todos los trámites y diligencias necesarias para la legalización de la sociedad. Séptimo. Se faculta, además, por unanimidad a la señorita **Patricia Silva Leiva** para reducir a escritura pública la presente acta. El presente acuerdo se llevará a efecto desde luego. Se levanta la sesión, siendo las nueve treinta horas, procediendo a firmar la presente acta, todos los asistentes. Hay Firmas: **JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ. MARISOL GÓMEZ RODRÍGUEZ. MARÍA DOLORES GÓMEZ RODRÍGUEZ Y SAMUEL MENDOZA SÁEZ. C E R T I F I C A D O.** El Notario que suscribe certifica que: **PRIMERO:** Haberse encontrado presente en la Junta General Extraordinaria de Socios de "**CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A.**" de que da cuenta el acta que precede. **SEGUNDO:** Que la reunión se celebró en el lugar, día y hora señalados y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representan el total de accionistas. **TERCERO:** Que los acuerdos tomados lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que el acta transcrita contiene una

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
FUNDACION DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2374 4000
SANTIAGO
www.fondofelipe.cl

reseña fiel y exacta de lo tratado en la reunión. Santiago, trece de Diciembre de dos mil dieciséis. Hay Firma y Timbre: FELIX JARA CADOT. NOTARIO PUBLICO. Conforme con su original el acta íntegramente copiada del Libro de Actas de "CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A.", que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se dio copia y se anotó con esta misma fecha en el Libro de Repertorios con el número anteriormente señalado. DOY FE.

PATRICIA SILVA LEIVA

Rut: 8.619.660-4



Administración

SE TOMO RAZON AL MARGEN DE
LA INSCRIPCION DE Fs. 22.647
N° 17.200 DEL REGISTRO DE
COMERCIO AÑO 2011
SANTIAGO, 16 DE JUNIO 2017
DRS. 4.061



ht

JARA
NOTARIO PUBLICO
SANTAGO DE LOS CABALLEROS
MIMO
NOTARIA
NOTARIA
DE VALOR
Notariales

3

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

AFJ

REPERTORIO N° 43.559-2016

**PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO DE TRANSFORMACION
DE SOCIEDAD**

"CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A. "

*JS
11 P 2330*

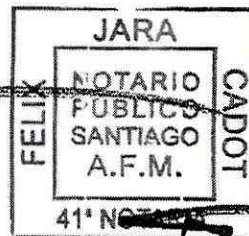
HOY

" CENTRAL DE FUENTES DE SODA SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Diciembre del dos mil dieciséis, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, a solicitud de doña **ADA FACONDI MALDONADO**, chilena, soltera, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil trescientos noventa y seis guión seis; mayor de edad, a quien conozco; procedo a Protocolizar el Extracto de la Transformación de Sociedad denominada **"CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A. " HOY "CENTRAL DE FUENTES DE SODA SpA "**, con su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, y su publicación en el Diario Oficial. Dichos documentos constan de cuatro hojas escritas, quedando agregado al final del presente registro, para constancia firma la solicitante. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorios con el número anteriormente señalado. DOY FE.

Facondi
ADA FACONDI MALDONADO
Rut: 10.396.396-6

[Handwritten signature]



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA:
NADA QUE APAREZCA ESCRITO EN ELLA TIENE VALOR
(Art. 404 Inc. 3ª del código orgánico de Tribunales)



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.642

Lunes 26 de Diciembre de 2016

Página 1 de 1

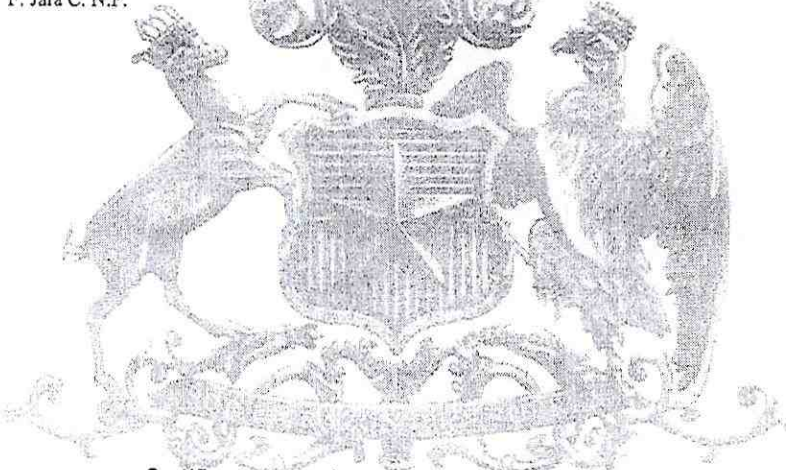
Empresas y Cooperativas

CVE 1156674

Ref. N° 43559
26.12.2016

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1160, subsuelo, certifica que: Por escritura de hoy, ante mí, José Gómez Rodríguez, rut 7.101.262-k, Marisol Gómez Rodríguez, rut 7.574.696-2 y María Dolores Gómez Rodríguez, rut 7.571.156-5, todos comerciantes y domiciliados en Miraflores 113, oficina 76, comuna Santiago, en la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2016, en mi oficio, reducida a escritura pública con fecha 14 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Ley 18.046, artículo 57, transformaron sociedad **Central de Fuentes de Soda S.A.**, -rut. 76.148.684-5-en sociedad por acciones. Nombre. Central de Fuentes de Soda SpA. Objeto. El objeto de la sociedad será la explotación de restaurantes, fuentes de soda, rotiserías y demás negocios que los socios acuerden. Capital. \$10.000.000.-, moneda legal chilena, dividido 10.000 acciones, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente en la forma que se indica en el pacto social. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 14 de diciembre de 2016. F. Jara C. N.P.



Certifico que el extracto que antecede apareció publicado en la edición N° 41642 del Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 2016 Santiago, 26 de diciembre de 2016

CVE 1156674 | Director: Carlos Orellana Céspedes | Mesa Central: +562 2486 3600 | Email: consultas@diariooficial.cl
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl





EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1160, subsuelo, certifica que: Por escritura de hoy, ante mí, José Gómez Rodríguez, rut 7.101.262-k, Marisol Gómez Rodríguez, rut 7.574.696-2 y María Dolores Gómez Rodríguez, rut 7.571.156-5, todos comerciantes y domiciliados en Miraflores 113, oficina 76, comuna Santiago, en la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2016, en mi oficio, reducida a escritura pública con fecha 14 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Ley 18.046, artículo 57, transformaron sociedad Central de Fuentes de Soda S.A., -rut. 76.148.684-5-en sociedad por acciones. Nombre. Central de Fuentes de Soda SpA. Objeto. El objeto de la sociedad será la explotación de restaurantes, fuentes de soda, rotiserías y demás negocios que los socios acuerden. Capital. \$10.000.000.-, moneda legal chilena, dividido 10.000 acciones, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente en la forma que se indica en el pacto social. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 14 de diciembre de 2016. F. Jara C. N.P.

Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio <http://www.e-certchile.cl>



Documento incorpora Firma
Electrónica Avanzada
Código de Verificación: coc_18493b-0



pagina 2 de 2

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Transformación de "Central de Fuentes de Soda SpA", fue inscrito con fecha 20 de diciembre de 2016 a fojas 94593 número 51516 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 20 de diciembre de 2016, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 63786.

Se anotó al margen de fojas 22647 número 17200 año 2011.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$9.900.-

Santiago, 21 de diciembre de 2016.



[Handwritten signature]

Carátula: 11643123

Central de Fuentes de Soda SpA



Cód. de verificación: cec_18493b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 94593 número 51516 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 21 de diciembre de 2016.



Carátula: 11643123
Central de Fuentes de Soda SpA



Código de verificación: clc_18493b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Fojas 94593

PC/AE Santiago, veinte de Diciembre del año dos mil
*N°51516 dieciséis.- A requerimiento de doña Ivonne
TRANSFORMACIÓN Cecilia Flores Álvarez, procedo a inscribir lo
CENTRAL DE siguiente: Félix Jara Cadot, Notario Público,
FUENTES DE SODA 41* Notaria de Santiago, Huérfanos 1160,
SpA subsuelo, certifica que: Por escritura de hoy,
C: 11643123 ante mí, José Gómez Rodríguez, rut 7.101.262-k,
*ID: 1591611 Marisol Gómez Rodríguez, rut 7.574.696-2 y
*FR: 85500 María Dolores Gómez Rodríguez, rut 7.571.156-5,
todos comerciantes y domiciliados en Miraflores
113, oficina 76, comuna Santiago, en la Primera
Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13
de diciembre de 2016, en mi oficio, reducida a
escritura pública con fecha 14 de diciembre de
2016, de acuerdo con la Ley 18.046, artículo
57, transformaron sociedad Central de Fuentes
de Soda S.A., -rut. 76.148.684-5-en sociedad
por acciones. Nombre. Central de Fuentes de
Soda SpA. Objeto. El objeto de la sociedad será
la explotación de restaurantes, fuentes de soda,
rotiserías y demás negocios que los socios
acuerden. Capital. \$10.000.000.-, moneda legal
chilena, dividido 10.000 acciones, nominativas,
de una misma serie, sin valor nominal,
suscritas y pagadas íntegramente en la forma
que se indica en el pacto social. Demás
estipulaciones pacto social extractado.
Santiago, 14 de diciembre de 2016. F. Jara C.
N.P.- Hay firma electrónica.- Se anotó al
margen de la inscripción de fojas 22647 número

17200 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el Libro Repertorio con el N° 4349 Santiago, 26 de Diciembre de 2016.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago 26 DIC 2016
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PÚBLICO

JARA
NOTARIO
PÚBLICO
SANTIAGO
A.F.M.
41ª NOTAFIA
FELIX CADOT

